

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 9

Serie 2006-2007

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA A VENDER EN PUBLICA SUBASTA UN TERRENO DE 563.27 METROS CUADRADOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, LOCALIZADO EN LA CALLE CARAZO #50 DEL BARRIO PUEBLO, GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño de la finca que se describe a continuación:

“URBANA: Solar en el Reparto Piñero del Barrio Frailes de Guaynabo, Puerto Rico, marcado con el número tres en el plano de dicho Reparto Piñero, con una cabida de 563.27 metros cuadrados. Colinda por el Norte, en 37.67 metros lineales con el solar número cuatro del plano de Reparto Piñero; por el Sur, en 37.71 metros con el solar número dos del Reparto Piñero; por el Esta, en 15.00 metros con la Carretera Insular que conduce de Guaynabo a Santurce en 13.89 metros; y al Oeste, en 15.00 metros con la finca principal de don Ulpiano Piñero Reyes y su esposa Francisca Maldonado Cesáreo.”

Se haya vacante y libre de cargas y gravámenes. Dicha propiedad consta inscrita al folio 86 del tomo 78 de Guaynabo, finca número 3,484 del Registro de la Propiedad de Guaynabo.

La codificación de esta finca es 114-043-002-25.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo adquirió la antes descrita propiedad con el fin público de utilizar la misma como parte del Proyecto de “Escuela de Bellas Artes”. Al presente la propiedad antes descrita es un remanente que ha quedado fuera de los límites del proyecto por lo ha perdido la necesidad y utilidad pública para el mencionado proyecto.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos dispone en su Artículo 2.001, que el Municipio podrá poseer y administrar bienes muebles e inmuebles, habilitar los terrenos para cualquier clase de obra pública y construir, mejorar, reparar, reconstruir y habilitar facilidades de cualquier clase para fin público autorizado por ley así como vender, gravar y enajenar cualquiera de sus

propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza aplicables. Establece, además, que se podrá ejercer los poderes legislativos y ejecutivos en todo asunto municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural que fomente el desarrollo de obras de interés con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: La antes descrita propiedad fue tasada por el Tasador General Rafael A. Domenech Jr., Certificado número 33, Licencia de Puerto Rico número 275, concluyendo su valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOLARES (\$254,600.00) efectivo el 14 de junio de 2006.

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, en su artículo 9.005 establece que:

“Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto. Excepto en los casos que más adelante se establecen en esta sección, la venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública.

POR CUANTO: La Administración Municipal solicita a esta Legislatura Municipal que autorice la venta en pública subasta de la mencionada propiedad.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de ley que esta Honorable Legislatura autorice al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en la escritura pública de compraventa, para vender en pública subasta el predio de terreno de 563.27 metros cuadrados, sito en la Calle Carazo #50 del Barrio Pueblo de Guaynabo, Puerto Rico, anteriormente descrito por el precio mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOLARES (\$254,600.00).

POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 5 DE JULIO DE 2006.**

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, para vender en pública subasta el predio de terreno de 563.27 metros cuadrados, sito en la Calle Carazo #50 del Barrio Pueblo de

Guaynabo, Puerto Rico, anteriormente descrito por el precio mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOLARES (\$254,600.00) conforme a la tasación.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes al ingreso de fondos que esta transacción genera en beneficio del Municipio.

Sección 3ra.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente

Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día ___ de julio de 2006.



Alcalde